

Recurso de Revisión: **2247/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02247/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. En fecha treinta de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00337/TOLUCA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

“Fundamento legal, nombre y cargo de quienes autorizan y/o validan y asignan los incrementos de sueldo, gratificacion, gratificacion especial, compensacion, tiempo extra de todos los servidores publicos que integran la administracion municipal y que documento expiden para dar esta instruccion, copia de su nombramiento” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día veinte de noviembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 2247/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 20 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00337/TOLUCA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud 00337/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "Fundamento legal, nombre y cargo de quienes autorizan y/o validan y asignan los incrementos de sueldo, gratificación, gratificación especial, compensación, tiempo extra de todos los servidores públicos que integran la administración municipal y que documento expiden para dar esta instrucción, copia de su nombramiento" (Sic), al respecto, me permito informar a usted que con fundamento en el artículo 3.27 fracción VIII del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2013, corresponde a la Directora de Administración "autorizar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación", asimismo, el documento que se expide para dichas autorizaciones es el Formato Único de Personal. Se adjunta en formato PDF, copia del nombramiento de la Directora de Administración en el cual se puede consultar su nombre y cargo, y se informa que dichos datos pueden ser consultados en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> seleccionando el artículo 12 fracción II "Directorio de servidores públicos". Agradecemos su interés por las actividades que realiza este Ayuntamiento, contar con sus solicitudes de información nos sitúa como el Sujeto Obligado con mayor número de requerimientos de información y mayor participación ciudadana, lo cual incrementa la eficiencia y transparencia de esta administración municipal. Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *Nombramiento. Directora de Administración.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: **2247/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



AYUNTAMIENTO DE
TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA Y
DEPARTAMENTO
DE GESTIÓN
DE CALIDAD Y
ESTRATEGIA



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DEL AYTO.

SNT/RC/CERT/327/2013

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

EL CIUDADANO LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICA

QUE EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA PRIMERO
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUERPO EDILICIO APROBÓ, EL
SIGUIENTE:

ACUERDO: En términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción
VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de
votos el nombramiento de la C.P. María Eugenia Villada Morgan, como Directora de
Administración del Municipio de Toluca.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA LOS EFECTOS CONDUENTES A QUE
HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

www.toluca.gob.mx

Av. Independencia Pte. 207, Delegación Centro Histórico; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 212 y 214

III. Inconforme con la respuesta, el nueve de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02247/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

“Fundamento legal, nombre y cargo de quienes autorizan y/o validan y asignan los incrementos de sueldo, gratificacion, gratificacion especial, compensacion, tiempo extra de todos los servidores publicos que integran la administracion municipal y que documento expedien para dar esta instruccion, copia de su nombramiento” (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Se me nego la informacion porque solo me dan una certificacion del secretario de una aprobacion del cabildo para aceptar el nombramiento de la persona al cargo, mas no como lo establece la ley el nombramiento oficial donde se determinan las funciones y responsabilidades de la directora de administracion, la partida presupuestal autorizada para la creacion de esa plaza, la firma de aceptacion del servidor publico, el inicio de sus funciones.” (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que el doce de diciembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: **2247/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Informe a recurso 2247-2013.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 12 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00337/TOLUCA/IP/2013

Se envía escrito que contiene el Informe justificado referente al Recurso de Revisión
02247/INFOEM/IP/RR/2013

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un archivo electrónico
con el nombre Informe a recurso 2247-2013.pdf, el cual contiene la siguiente
información: -----

Recurso de Revisión: 2247/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL DE CIUDADES
CONACITIES



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México:
10 de diciembre de 2013

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 02247/INFOEM/IP/RR/2013, derivado de la solicitud de información 00337/TOLUCA/IP/2013, se presenta el informe de Justificación, en los términos siguientes:

En fecha 30 de octubre de 2013, se recibió la solicitud de información referida, por medio de la cual el solicitante requirió:

- "Fundamento legal, nombre y cargo de quienes autorizan y/o validan y asignan los incrementos de sueldo, gratificación, gratificación especial, compensación, tiempo extra en todos los servidores públicos que integran la administración municipal y que documento expiden para dar esta instrucción, copia de su nombramiento". (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 20 de noviembre del presente año, se dio respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX, respondiendo al particular en los siguientes términos: Al respecto, me permito informar a usted que con fundamento en el artículo 3.27 fracción VIII del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2013, corresponde a la Directora de Administración "autorizar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación"; asimismo, el documento que se expide para dichas autorizaciones es el Formato Único de Personal. Se adjunta en formato PDF, copia del nombramiento de la Directora de Administración en el cual se puede consultar su nombre y cargo, y se informa que dichos datos pueden ser consultados en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> seleccionando el artículo 12 fracción II "Directorio de servidores públicos". Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

www.toluca.gob.mx

Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 568

Recurso de Revisión: **2247/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**MINISTERIO DE LA
INTEGRIDAD
INSTITUCIONAL
DE LOS SERVIDORES
EDUCADORES**UNIDAD DE INFORMACIÓN****"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"****- 2 -**

Sin embargo, el 07 de diciembre del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión inconformándose de la respuesta a su solicitud de información, señalando:

ACTO IMPUGNADO: Fundamento legal, nombre y cargo de quienes autorizan y/o validan y asignan los incrementos de sueldo, gratificación, gratificación especial, compensación, tiempo extra de todos los servidores públicos que integran la administración municipal y que documento expiden para dar esta instrucción, copia de su nombramiento, (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: Se me negó la información porque solo me dan una certificación del secretario de una aprobación del cabildo para aceptar el nombramiento de la persona al cargo, mas no como lo establece la ley el nombramiento oficial donde se determinan las funciones y responsabilidades de la directora de administración, la partida presupuestal autorizada para la creación de esa plaza, la firma de aceptación del servidor público, el inicio de sus funciones, (sic).

Del análisis al recurso de revisión presentado, y a los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, es importante mencionar que este sujeto obligado atendió en tiempo y forma la solicitud de información, proporcionando en formato PDF, copia del nombramiento de la Directora de Administración y refiriendo que su nombre y cargo pueden ser consultados en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> seleccionando el artículo 12 fracción II "Directorio de servidores públicos", asimismo en dicho directorio se puede consultar el sueldo que percibe.

Es importante mencionar, que con la finalidad de complementar la información que pudiera conferir el nombramiento de los servidores públicos, se informa que la partida presupuestal a la que se carga el pago de la remuneración es la 1130, asimismo, las atribuciones de la Directora mencionada se encuentran establecidos en la SECCIÓN SEXTA del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2013, a partir del artículo 3.27, dicho ordenamiento pueda ser consultado en el link referido en el párrafo que antecede, seleccionando el artículo 12 fracción I "Marco normativo".

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito, atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio **000337/TOLUCA/IP/2013**

www.toluca.gob.mx

Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel. 773.5000 - 276.1900 Ext. 568

Recurso de Revisión: **2247/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Miembro de la
Asociación
Internacional
de Poderes
Locales



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- 3 -

SEGUNDO.-Tener por presentado el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **02247/INFOEM/IP/RR/2013**

TERCERO.-Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, con fundamento en la Ley de la materia, se sobreseja el recurso de revisión con número de expediente **02247/INFOEM/IP/RR/2013**.

ATENTAMENTE

María del Carmen Toluca

MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

www.toluca.gob.mx

Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 568

Recurso de Revisión: **2247/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00337/TOLUCA/IP/2013** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** el día veinte de noviembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del veintiuno de noviembre de dos mil trece y fenece el once de diciembre del mismo año, descontando en el cómputo los días veintitrés, veinticuatro y treinta de noviembre, así como los días uno, siete y ocho de diciembre, todos del año dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos.

Por lo tanto, si el recurso que nos ocupa fue presentado el siete de diciembre del año en curso, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que **EL RECURRENTE** refiere que se le negó la información solicitada, lo que hace suponer que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. Derogada.
- IV. ...”

En efecto, conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** niegue al particular la información solicitada y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** el fundamento legal, nombre y cargo de quienes autorizan y/o validan y asignan los incrementos de sueldo, gratificación, gratificación especial, compensación, tiempo extra de todos los servidores públicos que integran la administración municipal y que documento expiden para dar esta instrucción y copia de su nombramiento; siendo que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente lo siguiente:

“... con fundamento en el artículo 3.27 fracción VIII del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2013, corresponde a la Directora de Administración “autorizar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación”, asimismo, el documento que se expide para dichas autorizaciones es el Formato Único de Personal. Se adjunta en formato PDF, copia del nombramiento de la Directora de Administración en el cual se puede consultar su nombre y cargo, y se informa que dichos datos pueden ser consultados en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> seleccionando el artículo 12 fracción II “Directorio de servidores públicos...”

Sin embargo, a consideración de **EL RECURRENTE** se le niega la información, ya que manifiesta en sus motivos de inconformidad que: “*Se me nego la informacion porque solo me dan una certificacion del secretario de una aprobacion del cabildo para aceptar el nombramiento de la persona al cargo, mas no como lo establece la ley el nombramiento oficial donde se determinan las funciones y responsabilidades de la directora de administracion, la partida presupuestal autorizada para la creacion de esa plaza, la firma de aceptacion del servidor publico, el inicio de sus funciones.*” (sic), considerando de esta forma que se le negó la información solicitada, situación que será valorada más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos

para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

“Fundamento legal, nombre y cargo de quienes autorizan y/o validan y asignan los incrementos de sueldo, gratificacion, gratificacion especial, compensacion, tiempo extra de todos los servidores publicos que integran la administracion municipal y que documento expiden para dar esta instruccion, copia de su nombramiento” (sic).

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** en lo medular que:

“...con fundamento en el artículo 3.27 fracción VIII del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2013, corresponde a la Directora de Administración “autorizar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación”, asimismo, el documento que se expide para dichas autorizaciones es el Formato Único de Personal. Se adjunta en formato PDF, copia del nombramiento de la Directora de Administración en el cual se puede consultar su nombre y cargo, y se informa que dichos datos pueden ser consultados en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> seleccionando el artículo 12 fracción II “Directorio de servidores públicos”

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, expresó en sus razones o motivos de inconformidad, en su parte conducente, lo siguiente:

“Se me nego la informacion porque solo me dan una certificacion del secretario de una aprobacion del cabildo para aceptar el nombramiento de la persona al cargo, mas no como lo establece la ley el nombramiento oficial donde se determinan las funciones y responsabilidades de la directora de administracion, la partida presupuestal autorizada para la creacion de esa plaza, la firma de aceptacion del servidor publico, el inicio de sus funciones.” (sic).

Recurso de Revisión: 2247/INFOEM/IP/RR/2013

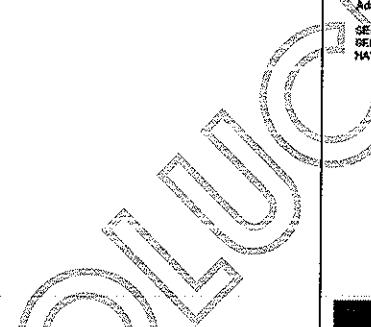
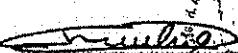
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este contexto, a criterio de este Órgano Garante, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo solicitado por **EL RECURRENTE**, atendiendo a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información presentada por **EL RECURRENTE** contiene las siguientes peticiones, las cuales se comparan con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la tabla siguiente:

PETICIONES COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO
Fundamento legal,	Artículo 3.27 fracción VIII del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2013
Nombre y cargo de quienes autorizan y/o validan y asignan los incrementos de sueldo, gratificación, gratificación especial, compensación, tiempo extra de todos los servidores públicos que integran la administración municipal	Se adjunta en formato PDF, copia del nombramiento de la Directora de Administración en el cual se puede consultar su nombre y cargo, y se informa que dichos datos pueden ser consultados en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca en el siguiente link: http://www.toluca.gob.mx/transparencia seleccionando el artículo 12 fracción II "Directorio de servidores públicos.
Documento expiden para dar esta instrucción	El documento que se expide para dichas autorizaciones es el Formato Único de Personal.

PETICIONES COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>Copia de su nombramiento</p>	 <p>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS ESCRITOS DE LA RAZÓN SECRETARÍA DEL AYTO. SATRHO/CERT/027/2012 CERTIFICACIÓN DE CÁBILDO.</p>
<p>EL CIUDADANO LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.</p>	<p>CERTIFICA</p> <p>...QUE EN EL TERCER DÍA DEL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL OROCHÍA DEL DÍA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE CUBRO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL CUERPO EJECUTIVO APRÓZÓ, EL SIGUIENTE:</p> <p>ACUERDO: En términos de lo establecido por los artículos 31 fracción XVII y 49 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos el nombramiento de la C.P. María Eugenia Villaseca Morgan, como Directora de Administración del Municipio de Toluca.</p> <p>SE EXTENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA EJECUTADO.</p>
	<p>ATENTAMENTE</p> <p> BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA</p> <p>www.toluca.gob.mx</p> <p>Av. Independencia Pte. 207, Delegación Centro Histórico, Toluca, México, C.P. 50000 Tel.: 773.5000 - 276.1966 Ext. 212 y 214</p>

Es así que de la información enviada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, se desprende que fueron cabalmente cumplidas cada una de las peticiones formuladas por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, en atención a que el artículo 3.27 del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2013, establece literalmente: - - -

Recurso de Revisión: **2247/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.27. El titular de la Dirección de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal;
- II. Coordinar los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios, así como la guarda y distribución de materiales;
- III. Establecer los mecanismos para llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento;
- IV. Coordinar el Archivo Administrativo del Municipio, salvaguardando la información en términos de las disposiciones legales;
- V. Establecer permanente coordinación con las delegaciones administrativas, cuyos titulares dependerán funcionalmente de la Dirección de Administración, para el aprovisionamiento de recursos humanos, materiales y servicios;
- VI. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;
- VII. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del Código Reglamentario, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
- VIII. Autorizar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación;
- IX. Coordinar la elaboración y distribución oportuna de la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose a la normatividad en la materia y al presupuesto autorizado;

Lo anterior nos permite concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a **EL RECURRENTE** realizó la entrega total de todas las peticiones contenidas en la solicitud de información, por ende, con esta información se satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por ende, resultan inoperantes los motivos de inconformidad que expresó éste en su escrito de interposición del presente recurso, referentes a:

“Se me nego la informacion porque solo me dan una certificacion del secretario de una aprobacion del cabildo para aceptar el nombramiento de la persona al cargo, mas no como lo establece la ley el nombramiento oficial donde se determinan las funciones y responsabilidades de la directora de administracion, la partida presupuestal autorizada para la creacion de esa plaza, la firma de aceptacion del servidor publico, el inicio de sus funciones.” (sic).

Lo anterior es así en virtud de que como ha quedado asentado en párrafos anteriores, contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, sí se le entregó la información que solicitó y en segundo término debe puntualizarse que el argumento referente a que solo le dan una certificación del Secretario de una aprobación del Cabildo para aceptar el nombramiento de la persona al cargo, mas no como lo establece la ley, el nombramiento oficial donde se determinan las funciones y responsabilidades de la Directora de Administración, la partida presupuestal autorizada para la creación de esa plaza, la firma de aceptación del servidor público y el inicio de sus funciones; ello en virtud de que dichas manifestaciones tienden a atacar la veracidad de la información.

En efecto, los motivos de inconformidad expresados por el recurrente son ineficaces en atención a que tienen por objeto impugnar el contenido y/o veracidad de la información entregada; lo que no es materia de medio de impugnación, como se expondrá a continuación.

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Recurso de Revisión: **2247/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO**, es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

En el caso no se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a que **EL RECURRENTE** está impugnado el contenido y/o veracidad de la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, al manifestar que:

"Se me nego la informacion porque solo me dan una certificacion del secretario de una aprobacion del cabildo para aceptar el nombramiento de la persona al cargo, mas no como lo establece la ley el nombramiento oficial donde se determinan las funciones y responsabilidades de la directora de administracion, la partida presupuestal autorizada para la creacion de esa plaza, la firma de aceptacion del servidor publico, el inicio de sus funciones." (sic)..

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado concluir que lo que pretende combatir **EL RECURRENTE** es la veracidad de los datos proporcionados, sin embargo, estas manifestaciones no pueden ser analizables mediante el presente recurso, ya que como se ha argumentado el derecho de acceso a la información pública, es aquel que tutela la atribución de las personas de solicitar del poder público la información relacionada con todos los actos de gobierno y propias de sus funciones, lo que implica todas las actividades desarrolladas para el cumplimiento de sus fines, que es la satisfacción del bien común; por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada y Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo se analizar si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones sin estudiar su contenido y/o veracidad.

Recurso de Revisión: 2247/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En virtud de que los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** fueron ineficaces, en consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00337/TOLUCA/IP/2013, el veinte de noviembre de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente, pero **infundado** el **recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00337/TOLUCA/IP/2013.

TERCERO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 2247/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02247/INFOEM/IP/RR/2013.